

me de Mayo, y quatro cada uno, siendo así que la contribucion  
que inmensiblemente contribuye al Reino para la que  
su Magestad Realman se reserva facultad Real y sin ella

no se a facultaribo a esta Ciudad conveniente con Prejuicio  
de componer los Pores y Causa que para ella tiene el Rey

Cuid sus Propios y Rentas del superabito del Ayuntamiento  
pudiere quedar, ademas de lo Candales que quedaren de

la Herencia que se dio a Diego Sanz Cuyph de un Barco de  
la Ciudad de Murcia y de la de ella con la calidad de un

Reintegracion, y de que se ha de dar a Joseph Guizan  
e de nueva cuenta mirando al Beneficio de los Reales

Reales y de que se ha de dar a Joseph Guizan  
durante los años que se referen en el Barco en el

de presente año, y cuyo Razon se separan del Oficio  
de esta Ciudad de Murcia en la forma que se puede ver en

la cuenta para el Reonate de los Reales y en admiten a lo  
Joseph Guizan con la Condicion de que se ha de dar a

Allanar la del quito de Miller de un Barco y de la de  
y que para un año se pague a los Alcaldes Mayor y que

en esta parte se le notifique a lo Joseph Guizan  
hago de Allanar de la de que se ha de dar a lo

